

BUENOS AIRES, 15 de marzo de 1991.-

VISTO: el expediente Nro. 77.897/90 del registro de esta SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL promueve que se definan los alcances y oportunidades en relación con los registros oculares y físicos en ámbito de todo establecimiento penitenciario.

Que la necesidad de recurrir al método de examinación física respecto de internos, visitas, vehículos, como a los elementos que portaren y de distintos sectores del Establecimiento donde aquéllos desarrollan sus actividades, surge como imprescindible al no contarse con medios alternativos para detectar elementos peligrosos que afecten la seguridad de los mismos, del personal penitenciario o al orden de la unidad en general.

Que el Reglamento de Procesados (Decreto Nro.1787/83) tanto como la Ley Penitenciaria Nacional, complementaria del Código Penal ( Decreto Ley Nro. 412/58), ratificada por Ley número 14467) prohíben por parte de procesados y condenados, respectivamente, la tenencia de elementos que por su naturaleza sirvan para atentar contra sí o terceros, situación que impone a la Administración la obligación de velar para que dicha previsión no se quebrante.

Que el alto porcentual de fármaco-dependientes existentes en la población penal constituye un precedente a tener en cuenta como factor potencial de transgresión del Régimen de represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes creado por la Ley Nro.23.737.

Que las visitas facilitadas a la población penal, a falta de Locutorios o lugares similares, se disponen actualmente en sectores comunes con contacto físico entre internos y visitantes, incrementando naturalmente las posibilidades de tráfico de elementos no autorizados.

Que es conocida la pretensión de los visitantes de introducir subrepticamente con destino a los internos elementos tales como mensajes, dinero, etcétera o sustancias tales como drogas o psicofármacos, cuya tenencia, uso y/o consumo son perniciosos para la salud psico-física de los mismos o se constituyen como atentatorios contra la seguridad del Establecimiento.

Que los argumentos considerados, en función de la preservación de la seguridad carcelaria, poseen entidad suficiente para delimitar normativamente el campo de la actividad tratada.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1ro.- Los registros de los Establecimientos penitenciarios se realizarán de acuerdo a los alcances y oportunidades que se establezcan a continuación:

Al ingreso o egreso de los internos de su sector de alojamiento: comprenderá la examinación de su persona, vestimenta y elementos que pudiera aportar.

Al ingreso al Establecimiento de todo tipo de visitas, cualquiera fuese su motivo o naturaleza: comprenderá la examinación de su persona, vestimenta y elementos que pudiera aportar.

Los sectores donde desarrollan actividades los internos, en aquellas situaciones en que por sus características particulares presupongan derivaciones atentatorias contra la seguridad.

Al ingreso y egreso de vehículos, cualquiera fuese su procedencia o naturaleza.

ARTICULO 2do.- Los registros establecidos en el inciso b) del artículo 1ro, requerirán como condición el consentimiento previo del visitante; de no mediar dicho consentimiento, no se permitirá el ingreso del mismo al Establecimiento, salvo que se contare con Locutorios o lugares adecuados que no permitan el contacto directo entre internos y visitantes, en cuyo caso el evento se acordará en dichos sectores, cumplimentando

previamente un registro de su vestimenta y elementos que pudiera aportar.

ARTICULO 3ro.- La DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL procederá a resolver, dentro del marco fijado por los artículos precedentes, los procedimientos internos que faciliten el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO 4to.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION Nro.42.-

LEON CARLOS ARSLANIAN  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

### **NORMAS GENERALES PARA LA FUNCION REQUISA**

Expte. D. 108/90 D.N  
Dirección de Planeamiento y Sistematización  
Penitenciaria  
Resolución Nro. 330

Buenos Aires, 26 de marzo de  
1991.-

Visto: la Resolución Nro.42 de fecha 15 de marzo de 1991 de la Subsecretaría de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se determinan en forma genérica los alcances y oportunidades en que se realizarán los registros en los establecimientos carcelarios.

Que asimismo se establece que la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal procederá a resolver dentro del marco fijado, los procedimientos internos que faciliten su cumplimiento.

Que habiendo tomado intervención la Subdirección Nacional (Dirección de Planeamiento y Sistematización Penitenciaria) procedió a la elaboración de una "Guía de Procedimientos de la Función Requisa", tendiente a facilitar una síntesis de información mínima y la formalidad práctica de los procedimientos, mediante la cual definen la conveniencia, oportunidad y profundidad de los mismos.

Por ello,

El Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal

RESUELVE:

ARTÍCULO 1ro.- PUBLICAR la Resolución Nro. 42 de fecha 15 de marzo de 1991 de la Subsecretaría de Justicia.

ARTICULO 2do.- APROBAR la "Guía de Procedimientos de la Función Requisa" que corre adjunta de fs. 21 a 50. de la cual se efectuarán, por razones de seguridad, impresiones reservadas y en número limitado a fin de que se informe y capacite al personal penitenciario sobre las mismas.

ARTICULO 3ro. DE FORMA.

### **GUIA DE PROCEDIMIENTOS DE LA FUNCION REQUISA**

#### **TITULO I**

#### **INFORMACION GENERAL**

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS**

1. INTERNOS: de acuerdo a la calidad de alojados, comprenden:

**1.1. Procesados:** el Reglamento de Procesados (Decreto Nro. 1787/83, B.P. 1565) establece como faltas disciplinarias en su artículo 67:

- Inciso 6): tener, ocultar, traficar, suministrar y / o ingerir bebidas alcohólicas.
- Inciso 10): Negarse a ser requisado.
- Inciso 12): tener ocultar traficar, suministrar elementos que por su naturaleza sirvan para atentar contra sí o terceros.

**1.2. Condenados:** La Ley Penitenciaria Nacional, complementaria del Código Penal, Decreto Ley Nro. 412/58, ratificada por la Ley 14467, establece como falta disciplinaria en su artículo 30: la tenencia no autorizada de dinero y la de armas, estupefacientes y sustancias tóxicas o explosivas por parte del interno; será considerada como falta disciplinaria gravísima

**2. PERSONAL:** El Reglamento del Régimen Disciplinario del Servicio Penitenciario Federal, aprobado por Decreto Nro. 1523/68, en su Capítulo III, punto d), determina las faltas a la Seguridad y, específicamente relacionado con la función requisa establece:

- Faltas Graves, Artículo 196: no realizar debidamente la requisa del personal.
- Faltas Gravísimas, Artículo 202: no efectuar con todo rigor y celo las requisas de los internos, celdas pabellones, rejas, puertas, talleres y demás lugares; de la correspondencia destinada a los internos; de los vehículos, cargas y efectos que entren o salgan del Establecimiento.
- Faltas Gravísimas, Artículo 203: realizar con negligencia la requisa de visitantes de los internos.

**3. FALLO DE LA EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION,** de fecha 15 de mayo de 1990 ("La Ley" – año LIV Nro. 93): en referencia al procedimiento de requisa efectuado por el Servicio Penitenciario Federal en la persona de una visita femenina de un interno y su recurso de amparo por la supuesta aceptación de la misma interpuesto ante el mencionado cuerpo:

"... el examen de las medidas adoptadas por el Servicio Penitenciario Federal respecto del accionante no autoriza a concluir que aquella sean manifiestamente arbitrarias, en el sentido del Artículo 1ro. de la Ley de Amparo, toda vez que no parece existir en la actualidad medios alternativos - por lo menos en lo que respecta a la sustancias estupefacientes- para detectar la presencia de objetos peligrosos en aquellos visitantes que pretenden tener contando físico con los internos. No desconoce el Tribunal la fuerte intrusión que las medidas impugnadas, reseñadas en el considerando 3ro. Del presente, provocan en el derecho a la intimidad de la actora, pero es precisamente el caso de autos en el cual resulta aplicable la doctrina según la cual son legítimas las medidas fuertemente limitativas de la libertad individual cuando aquellas tienden a preservar un interés estatal vital –el de los internos- y no parece existir, por lo menos de lo que surge de las constancias de la presente causa, vías alternativas menos restrictivas para satisfacer dicho interés estatal (conf. Tribu, "American Constitutional Law, Cap. 15, 2da. Edición")

"... la legitimación de la medida impugnada debe tener como lógica contrapartida el derecho de la accionante a decidir libremente, en ocasión de efectuar la correspondiente visita, no tener contacto físicos directos con el interno Lorenzo, lo cual hará desaparecer, obviamente la facultad de la autoridades carcelarias de efectuar la inspección ocular cuestionada".

Por ello, se deja sin efecto la sentencia apelada. Notifíquese y desvuélvase a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento conforme a lo resuelto en la presente".

## CAPITULO II

### CONCEPTO E IMPORTANCIA

La requisa es una actividad de registro físico de personas –internos, familiares, y visitantes en general-, lugares o cosas, cuyo objetivo es el de prevenir e impedir la introducción de elementos que posibiliten la ejecución de actividades no permitidas por parte de los internos o la utilización por éstos de materiales que se constituyen como contribuyentes al proyecto de organizar un motín, toma de rehenes, evasiones, suicidios, etc.

El procedimiento de requisa, como toda tarea específica penitenciaria, no puede estar a criterio de improvisaciones eventuales según el mejor sentido del funcionario encargado de realizarla; por el contrario, resulta indispensable contar orgánicamente con un conjunto de formas de procedimientos prácticos que permitan deducir una concreción exitosa.

En consecuencia, el facilitamiento de pautas generales a los Agentes Penitenciarios – las cuales se materializan en la presente a través de puntos tales como la posición institucional acerca de la significación del procedimiento, la ubicación del Agente frente a las posibles implicancias legales derivadas de la misma, alcances del respaldo institucional referidas a dichas implicancias, justificación de los diferentes niveles de procedimiento y otras que se insertan- tienen por fin consolidar el convencimiento en la tarea diaria y coadyuvar en la búsqueda de aquella concreción exitosa.

Sabido es que la requisa cumple exigencias de múltiples aspectos, entre otros en el mantenimiento de la disciplina de los internos o de su conducta ética, aunque en atención a su trascendencia institucional mas importante –cual es el de constituirse como factor insoslayable para la preservación de los niveles de seguridad penitenciaria – las pautas se orientarán fundamentalmente a satisfacer dicho campo.

A modo de evidencia en relación a la importancia del procedimiento de requisa en el marco de la seguridad penitenciaria, es destacable que ella posibilita:

- Impedir la introducción de elementos prohibidos por parte de los familiares o visitantes en general (drogas, armas, etc.).
- Prevenir que ocurran hechos peligrosos o delictuosos en el ámbito del Establecimiento.
- Conocer el estado psicofísico de la población penal y las condiciones edilicias del Establecimiento.
- Controlar el aseo personal y la higiene de los distintos sectores de la Unidad. Detectar elementos que, subrepticamente hayan ingresado al interior del penal.
- Dominar situaciones conflictivas en general (amotinamientos, evasiones, incendios, etc.)
- Acrecentar el sentimiento de seguridad, tranquilidad y orden indispensables para el cumplimiento de la función asignada.

**6 .** Los alcances de su importancia son deducibles a partir de la trascendencia institucional que cada uno de los temas descriptos contienen implícitamente y la valorización de un procedimiento idóneo resultarán de medir su grado de compromiso con la seguridad penitenciaria. Según los términos señalados la función requisa se traduce como pilar prioritario en el sostenimiento de la estructura de seguridad penitenciaria.

## CAPITULO III POSICION INSTITUCIONAL

**1** – Demostrado y aceptado el concepto desarrollado anteriormente –la función requisa como pilar de la seguridad penitenciaria -, la misma se debe llevar adelante en el cuidado de adoptar todos y cada uno de los recaudos que, a modo de pautas generales, se insertan en la presente.

**2** – Las pautas se interpretarán con la prudente flexibilidad que impone su aplicación en tales temas y que, a manera de dos extremos, cuidarán especialmente que :

- La realización de dicha tarea garantice la parte de seguridad penitenciaria involucrada.

La respuesta hostil o la crítica sencillamente quejosa que, natural e instintivamente, provoca las consecuencias de la tarea de revisión no será valla para que, bajo pretexto de estas, aquellas debiliten su rigor o adquieran formas complacientes. Por el contrario, el carácter de

garantía que conlleva el procedimiento para la seguridad penitenciaria impone, como obligación inquebrantable, el de realizarla con una firmeza tal compatible con su espíritu.

b) La realización de la misma, en los diferentes aspectos de su duración, resguardan el amplio concepto de dignidad humana. En consecuencia, el sentido de urbanidad o sociabilidad en el Agente Requisador serán ingredientes, a si mismo inquebrantables, antes y durante la tarea .

3 – Así ambos recaudos a observar –la garantía de seguridad penitenciaria y al resguardo de la dignidad personal – deberán conciliarse precisamente en dos actitudes igualmente respetables: firmeza, convicción e integridad frente a la inhibición del exceso. El logro del equilibrio mencionado fortalecerá, sin duda, la salud institucional y, con ello , la salud funcional de cada uno de sus integrantes.

#### CAPITULO IV PERFIL DE ACTITUDES DE LA VISTA

El objetivo de la actividad del Agente Requisador generalmente es quebrantado, mediante distintas conductas o actitudes, tanto por internos como por sus familiares visitantes:

1 – Entre las distintas conductas, son mencionables:

a) Pretender, en el momento de la revisión, concurrir al baño (es probable en éstos casos la finalidad de acomodar o asegurar el elemento prohibido).

b) Falta de cooperación con la tarea de requisa, adoptando una posición física sumamente tiesa, tomando con fuerza la cartera o bolso o respondiendo con evasivas o mentiras obvias al diálogo iniciado por el Agente o poco propenso a mantener el mismo.

c) Vertir quejas insistentes a cerca de las molestias que le ocasionan la tarea de requisa.

d) Facilitar, en tono exagerado, el procedimiento de la requisa, adoptando conductas contrarias a la mencionadas precedentemente (muy conversador, amistoso, o cooperativo con la tarea, etc.)

2 – El Agente requisador tendrá en cuenta asimismo las siguientes actitudes y antecedentes :

a) Arreglarse la vestimenta, alhajas, etc., insistente y llamativamente, fumar permanentemente, presentar manos temblorosas, estrujadas o transpiradas, practicar un lenguaje contradictorio durante el dialogo provocado por al Agente requisador o exteriorizar una inquietud o agitación anormal, etc.

b) Caminar con porte anormal, en apariencia incomoda.

c) Presentarse a la visita con niños muy educados o llorosos o ajenos ( es probable, en estos casos, un aleccionamiento previo).

d) El interno destinatario de la visita posee antecedentes de drogadicción, en cualquiera de sus formas.

e) La visita posee antecedentes de haber pretendido la introducción de elementos no permitidos o se presenta con vestimenta no adecuada al clima reinante.

3 – El Agente requisador pondrá especial atención, durante la actividad concreta, aquellas partes del cuerpo, vestimenta y accesorios susceptibles de ocultar elementos no permitidos, entre las cuales se citan: cabello y barba (peluca, cabellos procesados, etc.), eventuales adherencias detrás de la oreja, interior del oído, nariz o boca, debajo de la lengua, o prótesis dental, adherencia bajo los senos, axilas, y palmas de las manos, debajo de los genitales, nalgas, ano y vagina, adherencia a la planta de los pies, ballenas de los cuellos, forros de la corbata, interior y debajo de los vendajes, interior y debajo de los porta senos, puños y cuellos de camisas, forro y costuras de las vestimentas(incluyendo las prendas intimas) solapas y hombreras de abrigo, interior y debajo del corset, interior de bolsillos, hebilla del cinturón e interior de cinturones del tipo "cremalleras o "monedero", pañuelos(incluyendo los de niños), ruedos y dobladillos de prendas diversas (incluyendo prendas intimas), suspensotes atléticos, interior de elementos ortopédicos, interior de toallas o tampones higiénicos, tacos de zapatos y plantillas, interior de bastones y paraguas ahuecados, pañales, de niños, apliques, emblemas o enseññas adheridas a las prendas, botones forrados, interior de alhajas ahuecadas, etc.

#### TITULO II GUIA DE PROCEDIMIENTOS CAPITULO I PROCEDIMIENTOS DE NIVEL PRIMARIO

Lo procedimientos de nivel primario son aquellos que en virtud de su :

Finalidad apuntan a:

Mantener al nivel primario de seguridad sobre las personas, lugares o cosas, sobre las cuales se controlará que no contengan o transporten elementos prohibidos, reduciendo la posibilidad de hechos peligrosos o delictuosos.

Realizar, si los hechos así lo justifican, una requisa minuciosa o profunda, y

Diversidad periódicamente, consiste en la:

Requisa superficial de los internos, familiares o visitantes en general .

Verificación de barrotes y paredes.

Comprobación, mediante inspección ocular, de cerraduras, puertas, candados, etc.

Requisa superficial de personas: consiste en la revisión exterior de las mismas; referidas a internos, es un procedimiento que se realiza generalmente en las siguientes circunstancias: ingreso o egreso del lugar de alojamiento por concurrir o haber concurrido a SALA de abogados, SALA de visitas, misa, entrevista con autoridades, talleres u otros sectores.

Ubicado el interno, familiar a visitante en general frente al Agente, este indicará que extienda los brazos, procediendo a palpar el cuerpo por sobre la vestimenta; en forma prolija, ordenada y respetuosa, revisará sucesivamente saco, campera, camisa, cuello, hombreras, solapas, debajo de las axilas, pantalón, vestido o pollera, bolsillos exteriores de toda la vestimenta, costuras, dobladillos, etc; respecto de familiares y visitantes en general se observarán los inconvenientes sobre presentación, impidiendo el ingreso en los casos de transgresiones. De detectar actitudes sospechosas, el Agente requisador, deberá comenzar el procedimiento, esta vez en forma minuciosa.

**2.2** Verificación de barrotes y paredes: según el procedimiento vulgar de "barroteo", consiste en golpear con un hierro especialmente preparado para este fin, los barrotes de los ventanales de los pabellones, celdas, o sectores de alojamiento de los internos, a efectos de comprobar, de acuerdo al sonido emitido, si han sido cortados o seccionados; se realizará obligatoriamente todos los días, conforme al horario de las actividades, dejando las constancias pertinentes.

Si bien es una tarea rutinaria y monótona, el personal deberá extrema su atención y dedicación debido a que el cortado de barrotes es uno de los métodos más frecuentes utilizados por los internos para consumir la evasión.

**2.3** Comprobación mediante inspección ocular: Consiste en recorrer diariamente distintos sectores de la Unidad, principalmente aquellos que alojan internos o los considerados de interés para la seguridad verificando "in situ" el estado de las puertas, paredes, techos, candados, cerraduras, etc.

La requisa, por principio, comprenderá así mismo a determinados tipos de visitas( tal los casos de abogados defensores, proveedores, funcionarios del PODER JUDICIAL DE LA NACION, funcionarios públicos en general, invitados especiales, representantes de otros cultos, etc.), personal penitenciario y vehículos particulares ( camiones de proveedores, residuos, coches de funcionarios, vehículos celulares de la Repartición y de otras Fuerzas, coches de invitados, etc.).

#### CAPITULO II PROCEDIMIENTOS DE NIVEL SECUNDARIO

Los procedimientos de nivel secundarios son aquellos que en virtud de su:

Finalidad apuntan a:

Constatar las condiciones psicofísicas de los internos.

Detectar la presencia de elementos prohibidos y/o peligrosos.

Verificar las condiciones edilicias del Establecimiento.

**1.4** Comprobar los equipos de seguridad (alarmas, matafuegos, etc.) y

**2.** Diversidad, aperiódicamente, consiste en la:

**2.1** Requisa minuciosa o profunda de internos o familiares visitantes, según diversas circunstancias o situaciones.

**2.2** Requisa general de sectores de alojamiento (celdas, pabellones, etc.), talleres y sectores de trabajo.

**2.3** Requisa de paquetes a ingresar por familiares visitantes.

**2.1** Requisa minuciosa o profunda: Dirigida eventualmente e internos, familiares de los mismos en la oportunidad de realizar visitas, lugares o cosas, consiste en una revisión, con un grado tal de profundidad superior al nivel anterior, o primario, compatible con su finalidad.

**2.1.1** Requisa minuciosa o profunda de los internos: Es un procedimiento que se deberá realizar en las siguientes situaciones:

- Ingreso a la Unidad: estará dirigida a llevar un control de los elementos y efectos personales de los internos ( dinero, alhajas, medicamentos, comestibles, prendas no autorizadas, etc.), los cuales serán anotados, autorizados y/o derivados –en casos de no estar permitidos su tenencia- a las Secciones que correspondan. Paralelamente, persigue la constatación psicofísica de los mismos, procediendo en tales casos conforme a los lineamientos que se insertan en el presente.

- Egreso de la Unidad por traslados, comparendos o internaciones esta dirigida a constatar el estado psicofísico de los mismos, al par de prevenir que transporten elementos contribuyentes a un proyecto de evasión ( dinero, llaves caseras, etc.)

- Salida o reintegro de sectores alojamiento : Apunta a prevenir la introducción al predio penal o lugar de alojamiento de elementos que podrían ser utilizados en hechos delictivos o transgresiones diversas al orden interno; estos elementos, sabido es, son fabricados en los Talleres del Establecimiento o sustraídos de los mismos (sierras, cuchillos, púas, maderas ahuecadas, etc.), con la intención mas arriba apuntada.

- Alojamiento en Celda de Aislamiento : Apunta a prevenir que el interno transporte elementos peligrosos ( hojas de afeitar, trozos cortante, etc.), los cuales puede utilizar para auto agredirse o atentar contra terceros u otros elementos, considerados inconvenientes para su integridad física (cinturones, corbatas, etc.); independientemente, se comprobará el estado físico del mismo, dejando las constancias pertinentes.

- Circunstancias especiales: cuando razones de preservación del orden o de disciplina particular o cuando la conducta del interno comporte un perfil sospechoso, se practicará un revisada minuciosa o profunda, conforme el procedimiento que se describe mas abajo.

El procedimiento se efectivizará en lugares adecuados al efecto, evitando en lo posible la presencia de otros internos; la revisión comprenderá el examen completo de la vestimenta y del cuerpo, la tarea será practicada por personal masculino o femenino, según sea interno o interna; la denominación del interno –a continuación- se referirá también a la interna.

El Agente requisador observará el aspecto general del interno procurando en todos los casos entablar un breve diálogo con el mismo, en ello, perseguirá:

- Disminuir la tensión o animadversión que trae aparejada la ejecución de la tarea ( en la mayoría de los casos el interno la considera como molesta e irritante)

- Observar las actitudes del interno, evaluando su comportamiento, la forma de hablar y los movimientos corporales que encubran conductas sospechosas.

- Inspeccionar ante la presencia de actitudes sospechosas, en forma mas meticulosa y prolija.

Ubicado el interno frente al Agente –aproximadamente a dos pasos de distancia- observando este en todo momento corrección y un lenguaje apropiado, ira indicando y realizando sucesivamente los distintos pasos que implican la revisada, a saber:

- Se le requerirá que retire de sus bolsillos todo tipo de elementos (papeles diversos, objetos personales, etc.), los cuales serán inspeccionados cuidadosamente

- Se le indicará quitarse el calzado, colocándose sobre un paño o material similar tendido sobre el suelo.

- Se desvestirá completamente, entregando sus prendas al Agente requisador, comenzando por el saco o campera, camisa, pantalón o pollera, seguirá por las

prendas intimas en la revisada de la vestimenta, al igual que en el cuerpo, el Agente tomará especialmente en cuenta las distintas partes susceptibles de ocultar elementos prohibidos, conforme se describen en el TITULO I , CAPITULO IV , punto 3.

- Respecto de la vestimenta, revisará prolijamente los bolsillos ( dando vuelta los mismos ); examinará cuidadosamente las costuras, cuellos, mangas, pliegues, dobladillos, medias, etc. ; considerará los objetos ahuecados en su estructura, tacos y plantillas de calzado, cinturones, interior de porta senos, y corset, interior de toallas higiénicas, botones forrados, interior de vendajes y eventualmente material ortopédico, suspensotes atléticos, etc.

- Respecto del cuerpo, constatará sucesivamente cabello y barba, interior y detrás de las orejas, nariz, boca, debajo de la lengua y de la prótesis dental, axilas y palmas de las manos, nalgas, ano, vagina y debajo de los genitales, debajo de las plantas de los pies, etc.

Requisa minuciosa o profunda de familiares visitantes de internos: para efectuar requisa profunda de la vestimenta, efectos y cuerpo de la visita deberá contarse con su consentimiento. De no existir consentimiento de requisa profunda pero si de requisa superficial contando el Establecimiento con Locutorios o lugares adecuados que NO PERMITAN EL CONTACTO DIRECTO ENTRE LA VISITA E INTERNO el Director acordara la misma en dichos sectores; de no contar con los mismos no se permitirá el ingreso del visitante.

De existir consentimiento, en la idea de concretar la visita de contacto directo, se precederá a efectuar la requisa que mejor convenga de acuerdo a las características particulares del o la visitante e interno destinatario.

La ejecución de la tarea, sustanciales por su carácter, delicadeza y trascendencia, tomará distancia de determinados aspectos contemplados en el procedimiento para internos ( punto 2.1.1) . Esta premisa marcará la actividad funcional del Agente frente a uno u otro procedimiento y servirá de guía permanente para manejar términos tales como afabilidad, urbanidad, cortesía, sociabilidad, rigurosidad o firmeza, todo lo cual lejos de retractar o reafirmar líneas antes apuntadas, contribuirán al mejor logro de la misión. En otros términos : el familiar visitante se distingue – por diversos motivos – del interno procesado y más aún del interno condenado, la distinción es el apoyo para la consideración del procedimiento, sin descuidar la preservación de la seguridad penitenciaria.

Requisa minuciosa o profunda de familiares femeninos; será practicado por el personal del mismo sexo en lugar adecuado y aislado, preservando de este modo la intimidad de la visitante y obstaculizando en pasaje de objetos. Seguirá sucesivamente los pasos siguientes:

- Ubicada frente a la Agente, se desprenderá de sus prendas exteriores, conservando las íntimas, se quitará el calzado, apoyándose sobre un paño o material similar tendido en el suelo a tal fin.

- La Agente, en forma semejante a lo ya señalado respecto de la vestimenta del interno, revisará cuidadosamente sus diversos componentes, poniendo énfasis en las costura, dobladillos, entretelas, bolsillos ( dando vuelta los mismos ), puños, cuellos, medias, etc., del calzado revisará los tacos y plantillas.

Seguirá a continuación por los efectos personales y accesorios que eventualmente portare la visitante, constatando especialmente los objetos ahuecados en su estructura, los cinturones del tipo " cremallera " o " monedero " , material ortopédico, porta documentos y billetera, bolígrafos y anotadores personales, pañuelos, porta cosméticos y cosméticos, encendedor y cigarrillos, etc.

La visita facilitará, luego, una inspección ocular general de su cuerpo y de sus prendas íntimas: la Agente constatará – en la parte superior – los lugares susceptibles de ocultar elementos prohibidos , procurando en todo momento no entrar en contacto con la piel de la misma. En la parte del bajo vientre, con

igual cuidado revisará costuras, entretelas y dobladillos, la zona vaginal se palpará, previamente por sobre el vestido, pollera o pantalón, si poseyera enagua o combinación, se revisará por sobre esta prenda, si llevase toalla higiénica o similar, deberá exhibirla debidamente. El soutien con relleno, la faja, el yeso o los vendajes en general – según ya se ha señalado – necesitarán de justificación médica.

- Si existiera sospechas fundadas a través de las actitudes que se describen en el capítulo respectivo, de que la visitante pretende la introducción de elementos no permitidos, la Agente procederá conforme a la redacción del modelo agregado.

Requisita minuciosa o profunda del familiar masculino: practicada por personal masculino, respetará las pautas trazadas para la visita femenina.

Requisita general: estas inspecciones requieren el facilitamiento al personal interviniente de instrucciones sobre las características del sector a requisar su modalidad y finalidades particulares del procedimiento a llevar adelante. La adopción de un método determinado, ante todo práctico y de fácil ejecución, redundará por lo tanto en el mejor logro del fin perseguido.

Las requisas generales incluirán el concepto de requisita minuciosa o profunda de personas, lugares o cosas, debiendo entenderse en consecuencia como evento complementario, y eventualmente supletorio, de todas las medidas de seguridad hasta aquí señaladas.

Aperiódicamente tratará de conllevar siempre un carácter sorpresivo: el personal al cual le compete la tarea, velará constantemente por la no trascendencia o fuga de datos referidos a los distintos roles preservando aquel carácter.

Requisita general de sectores de alojamiento (celda y pabellones): la revisión comprenderá tanto a internos, elementos de uso y consumo y materiales edilicios, a saber:

- Respecto de internos: la requisita minuciosa se hará según lo ya señalado.

- Respecto del material edilicio: se inspeccionarán las paredes (especialmente las exteriores) aberturas varias, marcos de puertas y ventanas, rejas de ventilación, instalación eléctrica, ventiladores, altoparlantes, lámparas, tubos de calefacción central y distribución de agua, aparatos de calefacción (entre radiador y tuberías), instalación sanitarias (fregaderos, canillas, sifón, cañerías, etc.), techo de losa, pisos, barrotes, candados, cerraduras, etc.

- Respecto del mobiliario: Se constatará los armarios, estanterías, espacios entre paredes y muebles, las mesas (tabla, patas, partes móviles, cajones, etc.), las sillas (asiento y patas), la cama (resortes y patas), frazadas y sábanas (desplegándolas), colchón almohadas (controlando las costuras y contenidos), etc.

- Respecto de los elementos de uso y consumo: Se inspeccionará todo el material que el interno poseyera en su lugar de alojamiento; los productos alimenticios, los medicamentos, los utensilios de cocina, heladeras, cocinas, calentadores, televisores, los elementos de tocador, los cigarrillos, el tabaco, las cartas (verificando su contenido), papel de cigarrillos, hojas de afeitar, cajas de fósforo, papel higiénico, libros y revistas (forros y páginas), espejos, fotografías (incluyendo el marco de las mismas), material diverso de limpieza, estuche de afeitadora y anteojos, útiles y herramientas empleadas por el interno, cajas y frascos diversos (controlando los doble fondos), etc. Todo lo mencionado, será objeto de revisión minuciosa, en la idea de encontrar elementos o sustancias no autorizadas (dinero o valores en general, estupefacientes en cualquiera de sus formas, bebidas alcohólicas, mensajes o anotaciones comprometedoras, elementos contundentes, cortantes o genéricamente peligrosos para la seguridad de iguales o terceros, medicamentos o comestibles en cantidad y especie no permitidos, etc).

La nomina de sectores y elementos apuntados se interpretarán como referencias generales de trabajo, habida cuenta que los internos, en la observación diaria de los Agentes y de sus actitudes para con la tarea, poseen todas las posibilidades para ir perfeccionando los métodos y

lugares de ocultamiento; esta posibilidad, dinamizados ciertamente por la población penal, obliga a que los Agentes extremen astucia y actualización en relación a las estrategias y novedades por aquellos producidos.

Así, cualquier lugar, producto o cosa que en el interior de su estructura pueda contener subrepticamente algo peligroso o prohibido, puede ser hábilmente utilizado como escondrijo; a modo de simple ilustración puede mencionarse:

- Dinero, mensaje, etc., oculto en el interior del cuello de las camisas (reemplazando las ballenitas) o en las costuras de las vestimentas.

- Sierras o pelos de las sierras, escondido en el dorso o interior de libros o revistas.

- Drogas mezcladas en la yerba, tabaco o té, en forma pulverulenta mixturada con la leche en polvo, azúcar o producto similar en forma de pastilla en el interior de cigarrillos, etc.

- Elementos de fabricación casera para abrir esposas, en el interior de lapiceras, fibras, etc.

- Psicofármacos simulados en envases originales de medicación autorizadas.

**2.2.2.** Requisita general de talleres o lugares de trabajo: la inspección estará orientada fundamentalmente a la verificación del estado funcional de máquinas e instrumentos, con el ánimo de prevenir accidentes – intencionales o no-, incendios, inutilización de aparatos, etc. Se realizarán preferentemente en horario de descanso de la población penal.

Requisita de paquetes a ingresar por familiares visitantes: los elementos de uso y consumo permitidos a ingresar a través de paquetes portados por familiares visitantes de internos, se ajustarán a las siguientes características básicas:

Los productos presentados en envases de vidrio, los comestibles que contengan rellenos, las frutas que admitan fermentación alcohólica, los elementos que contengan composición alcohólica, los inflamables y, en general, aquellos alimentos que no pueden ser cortados, abiertos o observados (salvo bajo envases originales contemplados) serán de ingreso prohibido.

Los comestibles presentados en polvo (harina, azúcar, yerba, etc.) ingresarán en envase original, herméticamente cerrado, se exigirá recipiente de plástico para trasvasarlo.

Los comestibles presentados en lata (sardina, picadillos de carne, etc.) ingresarán en envase original, cerrado, se exigirá recipiente de plástico para trasvasarlo.

Los comestibles envasados en pote o sobre (dulce de leche, mayonesa, mostaza, etc.) serán cerrados herméticamente, únicamente en envase original, transparente e invariablemente de plástico.

Los envases de los elementos de higiene serán originales, transparentes, de plástico y sin uso.

De las publicaciones impresas, se excluirán las pornográficas, aquellas que atenten contra la moral y las buenas costumbres o en general, las que se contradigan con la vigencia de las instituciones democráticas del Estado y de sus principios fundamentales; igualmente se excluirán las referidas a armamentos. El encuadre en alguna de las categorías precedentemente citadas quedará a cargo de la Sección Educación de las respectivas Unidades. Las prendas de vestir y calzados ingresarán en perfectas condiciones de higiene; se prohibirán las prendas que contengan hombreras, las que sean inflamables o rellenas, las transparentes, los pantalones tipo "calza", los vestidos o polleras con aberturas pronunciadas o abotonadas como aquellas que contengan similitud con cualquier prenda del uniforme de la repartición; las botas, con caña larga o corta, se aceptarán de goma.

De los medicamentos se permitirán el ingreso de aquellos que constituyan, bajo prescripción médica, consumo necesario para el interno y su dosificación será administrada por el Servicio Médico de la Unidad.

### CAPITULO III PROCEDIMIENTOS DEL NIVEL TERCIARIO

Los procedimientos de nivel terciario constituyen aquellos dirigidos a enfrentar las situaciones de más difícil resolución desde el punto de vista de la seguridad y orden de un Establecimiento. Ante la necesidad de su operación, generalmente es dable inferir que las medidas preventivas adoptadas no han conseguido su propósito o han resultado ineficaces.

Las acciones a ejecutar por el Cuerpo de Requisa en la coyunturas de este nivel deberán estar previstamente establecidas en los roles de seguridad elaborados por el Comando de Seguridad de cada Unidad.

En virtud de las distintas eventualidades que se suscitan (incendios, derrumbes, evasiones, fugas, amotinamientos, agresiones generalizadas por parte de los internos, etc.), no existe una forma de accionar tipificada que sirva como modelo; vale decir, las características edilicias, la cantidad y calidad de los internos alojados, la magnitud y gravedad del problema, etc., hace que para cada caso halla que implementar las medidas que se consideren mas adecuadas; el trazado de alternativas –conforme se ha mencionado- corresponde al Comando de Seguridad.

Sin prejuicio de lo apuntado se deberán tener en cuenta los siguientes principios básicos:

Rapidez en el procedimiento que se emprenda, reduciendo o retardándolo al mínimo la agresión o el accidente, evitando o dilatando la propagación del conflicto.

Eficacia, firmeza y decisión como componentes indispensables del procedimiento, dentro del marco jurídico y ético que marcan las leyes y reglamentos vigentes.

Los cursos de acción alternativos y factibles deberán estar previamente elaborados. Todo el personal interviniente deberá tener conocimiento de la naturaleza del conflicto y de las acciones a ejecutar.

Control y supervisión, en forma directa y permanente, de todas las acciones emprendidas.

#### CAPITULO IV CONSIDERACIONES PARTICULARES

**1)** Atendiendo a que el uso, abuso y consumo de drogas es uno de los fenómenos sociales mas graves y complejos actualmente, que afecta por igual a los diferentes niveles de la trama social, constituyéndose particularmente el ámbito carcelario en un factor de continuo incremento, de difícil control y que provoca alteraciones en la conducta de los internos con su secuela de agresiones, malestar generalizado, situaciones conflictivas, etc. De acuerdo a los antecedentes expuestos, el tema de la droga y su entrono merecerán en la presente Guía un acento especial.

**1.1.** La intención de introducir subrepticamente drogas en una Unidad ( la descripción general de estas se acompañan en modelo), independientemente de aquellos lugares que se han mencionado en el TITULO I – CAPITULO IV , presenta tres formas de canalización mas frecuentes:

- Que la sustancia sospechosa sea pulverulenta ( heroína, cocaína, anfetaminas, barbitúricos, etc.) y que probablemente se encuentre mezclada con otra sustancia tales como azúcar, leche en polvo, crema de leche, etc.; si se observa detenidamente ( tal la obligación del Agente requisador) se reconocerá por tener un color mas opaco.

- Que la sustancia sospechosa se presente en forma de pastillas o aspirinas (cilíndricas, romboidales, etc.), pueden encontrarse subrepticamente en el interior de cigarrillos, recipientes, etc.; generalmente se utilizan envoltorios caseros, sujeta la droga por medio de cinta adhesiva transparente.

- Que la sustancia sospechosa se encuentre molida finamente ( similar al orégano, yerba, te o tabaco); se reconoce por su olor penetrante.

Los procedimientos descriptos de requisas minuciosas de personas, lugares o cosas, son igualmente validos si el objeto de la búsqueda son las drogas, en cualquiera de sus formas, aunque agregando para este menester un particular acento en la meticulosidad de la misma en atención a sus facilidades de ser confundidas con otros productos y elementos de ingreso permitido. Así el perfil de la conducta del visitante e internos, la modalidad de presentación de aquel, los lugares de ocultamiento o “escondrijos” –tanto corporales como en sectores de alojamiento, de trabajo, en cosas o paquetes por ingresar- serán especialmente consideradas .

**1.2.** EL procedimiento de prevención sumaria en relación al hallazgo de drogas debe reunir determinadas formalidades, sin las cuales toda la investigación previamente realizada se pueda frustrar. A continuación se consignan algunas de las normas de carácter general a tener en cuenta:

- Es de fundamental importancia que la sustancia sospechosa hallada, cuyas características deben consignarse conforme al modelo de ACTA anexo (oblas, pastillas, ampollas, líquido, sustancia pulverulenta semejante a la leche en polvo, jabón el polvo,

etc.) se asegure en sobres o paquetes lacrados y firmados. El Artículo 215 del Código de Procedimiento en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal explicita:”.... los sellarán, si fuera posible, ordenándose su retención y conservación; las diligencias aunque esto diere lugar se firmarán por la persona en cuyo poder se hubieren hallado y, en su defecto por dos testigos. Si los objetos no pudiesen por su naturaleza conservarse en forma primitiva, el juez ordenara lo que estime más conveniente para conservarlos del mejor modo posible”.

- Los testigos deben presenciar la totalidad del procedimiento, con conocimiento del porque se realizan.

- Se debe puntualizar en el Acta ya mencionada, en forma perfecta, las sustancias que se secuestran, cantidad, estado, lugar de hallazgo y todo otro dato que resulte de interés identificatorio.

- No olvidar que la prueba se realiza casi completamente en el momento del procedimiento, de donde la perfección en la confección del acta, resulta decisivo.

- Aun cuando la sustancia sospechosa hubiese sido analizada por reactivos portátiles o Narcotest , el informe definitivo surgirá del peritaje que realicen los laboratorios químicos especializados (Policía Federal Argentina, Aduana Nacional, etc.).

- También es de fundamental importancia realizar las consultas con el Juzgado interviniente, procediendo en todos los casos de acuerdo con lo establecido en los Boletines Públicos Especiales Números 977 y 1259 .

**1.3.** El uso del Narcotest: este constituye un juego de reactivos que permite al Agente Penitenciario determinar en forma rápida si una sustancia sospechosa es uno de los narcóticos principales, posibilitándole de este modo establecer causa probable con prontitud, sin embargo, no sirve para identificar específicamente a todos los narcóticos, ni para identificar a las cientos de drogas existentes en el mercado: esta tarea queda para los toxicólogos y químicos forenses.

El ensayo puede realizarse con solo una pequeña cantidad de muestra de la sustancia sospechosa, ya que se usa una cantidad equivalente de reactivo, también pequeña: los resultados se producen rápidamente y son bien definidos. EN caso de que la muestra sospechosa se presenta en forma de tabletas se recomienda molerlas antes de realizar los ensayos; cuando se presenta en forma de cápsula, se deberá extraer una pequeña cantidad de muestra para el ensayo, volviendo a cerrar la cápsula en la mayoría de los casos, la cantidad de muestra necesaria para efectuar cada reacción no excede de la que puede tomarse con la punta de un “cortaplumas” o con el extremo de un “mondadientes” .

Tratándose de alucinógenos, puede ser necesario emplear una cantidad mas grande en los ensayos, debido a que la parte activa de la misma es muy reducida, deberá concederse un tiempo mas prolongado para las reacciones de coloración en el supuesto de que las muestras sean débiles en materia activa.

Cuando se desea mezclar los reactivos con la sustancia sospechosa se recomienda hacerlo golpeando con cierto vigor la parte inferior del tubo empleado, de esta manera se evitará desechar accidentalmente parte de la sustancia química al estar la tapa eventualmente algo deformada favoreciendo al mismo tiempo la mezcla.

Los tubos empleados no están destinados a ser guardados para servir de evidencia, después de efectuar las reacciones, deben desecharse tan pronto sea posible y de ninguna manera se conservaran luego de su uso .

La finalidad principal en el uso del Narcotest consiste en facilitar la identificación de la sustancia sospechosa con la mayor prontitud posible. En ningún caso el Agente interviniente probara la sustancia sospechosa en virtud de los posibles efectos. Agregase que este instrumento permite el empleo de personal con un menor grado de formación técnica en la identificación de probables narcóticos y alivia la tarea del laboratorio donde será derivada, precisamente, luego de esa identificación inicial.

**2.** Los procedimientos de requisas teniendo la presente Guía como referencia permanente, serán llevadas adelante –cualquiera fuese su nivel u objeto – bajo la supervisión directa del funcionario responsable de la Sección específica; al mismo tiempo le competará la debida transmisión, al personal dependiente de las pautas contenidas cuidando en todo momento que estos logren valorizar sus distintos aspectos, alcances y espíritu institucional.

La supervisión natural que deberá ejercer el jefe –en lo posible-, acompañamiento físico en el lugar objeto de la requisas –lo traduce como primer responsable ante

eventualidades no compatibles con las presentes directivas generales.

En los casos de requisa general todos los elementos de uso y consumo pertenecientes a internos, objetos de requisa serán, en lo posible reordenados según su presentación y ubicación originaria. Urbanidad y firmeza también en este caso, irán de la mano en beneficio de la tranquilidad funcional.

**3.** Se obligará la documentación de aquellos indicios sospechosos exteriorizados por los familiares de los internos, en cuanto a la pretensión de introducir elementos no permitidos de acuerdo al modelo agregado a la presente; el levantamiento de este documento, que se hará al momento en que aquello se produzca, coadyuvará a ampliar la cobertura funcional en la intención de profundizar aun mas la revisión, aventando en alguna medida la posibilidad de ulteriores acusaciones bajo el cargo de irrespetuosidad o vejación. Ante la necesidad de un examen a zonas corporales intimas, en virtud de tales antecedentes, se requerirá para realizar dicha tarea al medico de guardia.

Resulta claro los indicios deberán exteriorizarse como evidentes, requisito este que permitirá actuar con cierta seguridad y lograr "a posteriori" su justificación.

Cuando las observaciones practicadas por personal de requisa surjan evidencias de una alteración psíquica provocada en la persona de internos o sus familiares, se procederá a labrar Acta conforme al modelo agregado; este instrumento permitirá adoptar en consecuencia los recaudos sobre sanción disciplinaria, restricción de visitas o imposiciones penales, según corresponda en este ultimo caso, se seguirá los términos de la prevención sumaria sobre la materia. La presencia del Medico de Guardia, será indispensable a fin de documentar la anomalía citada; en caso de familiar visitante, se lo retendrá preventivamente para cumplir aquel cometido, impidiendo luego su ingreso.

La nomina de elementos de uso y consumo a ingresar por familiares visitantes con destino a los internos serán determinadas por la Dirección General de Régimen Correccional, cuya administración de rechazo o autorización de aquellos tendrá a lograr una debida uniformidad de elementos permitidos en cada uno de los Establecimientos.

En cada Establecimiento, por intermedio de la División Seguridad Interna ( Sección Requisa, Visita y Correspondencia), se documentarán los procedimientos de requisa generales o particulares que se realicen sobre los distintos sectores del mismo, como asimismo los barroteos e inspecciones oculares asentando las características del caso y las novedades producidas a tales efectos se habilitaran 2 Libros de Novedades: el "Libro de Requisa y Barroteo" y el "Libro Secuestro de Elementos y/o Sustancias", en los cuales se asentarán las circunstancias que se describen en el Anexo 9 del presente, conforme se produzcan..

Los paquetes que ingresen a través de familiares visitantes serán requisados en presencia de los mismos, debiendo documentarse su contenido mediante Acta – volantes, exigiéndose al pie de estas las firmas de aquellos, interno receptor y agente requisador. Idéntico temperamento se adoptará respecto de las encomiendas: los elementos que eventualmente no fueron autorizados de ingreso se depositaran en el Pañol hasta la oportunidad del egreso del interno o reclamo de sus remitentes, si este reclamo no operara durante un tiempo prudencial y los productos fuesen perecederos se procederá a su decomiso labrándose las constancias respectivas.